

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 1 de 03

RESOLUCIÓN 015 DE 2022
(Pitalito-Huila,
14 ENE 2022)

"POR LA CUAL SE HACE UNA PRORROGA A UNA VINCULACIÓN FORMATIVA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

En uso de sus facultades Constitucionales legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Artículo 315 de la constitución política de Colombia, Ley 1780 de 2016, Decreto 055 de 2015, Decreto 1072 de 2015, Resolución 616 de 2021 y....

CONSIDERANDO

Que para la Administración Municipal se hace apremiante generar un espacio para el fortalecimiento laboral y desarrollo competitivo de las personas en edad de laborar dentro del Municipio de Pitalito, no sin antes reconocer que es obligación del Estado propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar en virtud de lo expuesto en el artículo 54 de la Constitución Política de 1991.

Que, no se considerará contrato de aprendizaje, el desarrollo de pasantías aceptadas como prerrequisito para la obtención del título correspondiente, en concordancia al Artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1072 de 2015, *"Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente"*.

Que en aras de brindar una oportunidad para el inicio de la vida laboral, a las personas quienes muestren interés por realizar su pasantía al interior de la Administración, la Alcaldía Municipal de Pitalito acoge el Artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 la cual dispone que *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que *"En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa,*

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Rafael Hurtado Velásquez
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario General

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 03

salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.” en virtud de lo expuesto, para la vinculación del estudiante en práctica no será necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que la prestación de la práctica laboral, pasantía o vinculación formativa para estudiantes de pregrado no genera remuneración alguna, ni vínculo Laboral, con la Alcaldía Municipal de Pitalito, en los términos del Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 señala: *“Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo”.*

De acuerdo con la Ley 2043 de 2020 el tiempo durante el cual se desarrollen las prácticas académicas serán reconocidas como experiencia profesional para que de manera efectiva ejerza su actividad laboral, y en cuanto a la afiliación a riesgos laborales, la Administración Municipal la asumirá por el tiempo que esté desarrollando la práctica educativa en concordancia con el Decreto 055 de 2015, que expresa: *“Las instituciones educativas, las escuelas normales superiores, las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se desarrolla la práctica, actividad o trabajo por parte del estudiante se benefician de su labor o en algunos casos las instituciones reciben un ingreso por su trabajo, por lo tanto, deben ser las responsables de realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.”*

Que de acuerdo a lo anterior la afiliación a riesgos laborales es asumida bajo el registro presupuestal número 2021001690 de fecha 13 de Septiembre del 2021 Por Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas dependencia presupuesto de la Alcaldía De Pitalito Huila.

Que, mediante comunicación con fecha 13 de Agosto de 2021, remitido por el coordinador Cetap Pitalito, RENE VIVEROS GUTIERREZ de la Escuela Superior de Administración Pública, presentó al estudiante YINA ALEXANDRA CUÉLLAR VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.907.069 expedida en Pitalito-Huila, para desarrollar su práctica académica como apoyo a las actividades relacionadas con su formación académica en la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social Dependencia Gobierno Comunitario de la Administración Municipal, con el fin de contribuir al Desarrollo de acciones encaminadas al fortalecimiento y al desarrollo de las gestiones que se llevan a cabo en el municipio de Pitalito Huila.

La duración de la práctica académica tiene un periodo de 4 meses media jornada 320 horas de acuerdo a los procesos de la Universidad y programa académico en el que se encuentra la estudiante.

Que mediante Resolución administrativa N° 616 de 30 de septiembre de 2021, se hace la vinculación formativa de la estudiante YINA ALEXANDRA CUÉLLAR VARGAS.

Proyecto: María Carolina Apolinar García

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Rafael Hurtado Velásquez
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario General

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 03

Que mediante oficio de fecha 07 de diciembre de 2021, la Escuela Superior de Administración Pública través del Coordinador CETAP Pitalito, Rene Viveros Gutiérrez, solicita continuidad por el semestre 2022-1, que consta de 4 meses, media jornada 320 horas.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Artículo segundo de la Resolución administrativa N° 616 de 30 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la práctica académica en el semestre 2022-1, de acuerdo a los procesos de la Escuela Superior de Administración Pública y programa académico en el que se encuentra la estudiante, YINA ALEXANDRA CUÉLLAR VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.907.069 expedida en Pitalito-Huila, comprendida en un periodo de duración del tiene una intensidad de cuatro (04) meses, en un horario de media jornada con un mínimo de 320 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: las demás disposiciones de mencionada Resolución quedan incólumnnes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto Administrativo a los interesados, advirtiéndolo que Contra la Presente Resolución procede el recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ante el Alcalde Municipal de Pitalito, el cual deberá interponerse dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La recepción del recurso se hará a través del correo electrónico atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co o en la dirección Carrera 3 No. 4-78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito-Huila.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución administrativa rige a partir de la fecha de expedición.

14 ENE 2022

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 EDGAR MUÑOZ TORRES
 ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: María Carolina Apolinar García

Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Rafael Hurtado Velásquez
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Secretario General



**El futuro
es de todos**

**Colombia
de Colores**

Pitalito, 7 de Diciembre de 2022

DOCTORA.
CAROLINA APOLINAR GARCIA
Jefe Talento Humano
Alcaldía de Pitalito
Ciudad

Asunto: CARTA PARA PROLONGAR PRACTICA INICIADAS DE NUESTRAS
ESTUDIANTES

Respetada Doctora:

De manera atenta y para fines de su conocimiento me permito informar que por cambio de algunas políticas dictadas por el nuevo coordinador Académico de la territorial la estudiante Yina Alexandra Cuellar identificada con C.C. No. 1.083.907.069 debe prolongar las prácticas iniciadas con la institución.

Resta agradecerle el gran apoyo que nos brinda y pedirle continuidad para la práctica de la estudiante el próximo semestre que consta de un periodo de 4 meses media jornada 320 horas.

Agradezco de ante mano su colaboración

Cordialmente.

RENE VIVEROS GUTIÉRREZ
Coordinador Cetap Pitalito
Territorial Huila Caquetá y Bajo Putumayo

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: 2202790 -Fax: (091) 2202790 Ext. 7205
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co



**Escuela Superior de
Administración Pública**



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 5 de
04

(Pitalito-Huila, 6 1 8)

3 0 SEP 2021

"POR LA CUAL SE HACE UNA VINCULACIÓN FORMATIVA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA

En uso de sus facultades Constitucionales legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Artículo 315 de la constitución política de Colombia, Ley 1780 de 2016, Decreto 055 de 2015, Decreto 1072 de 2015, y....

CONSIDERANDO

Que para la Administración Municipal se hace apremiante generar un espacio para el fortalecimiento laboral y desarrollo competitivo de las personas en edad de laborar dentro del Municipio de Pitalito, no sin antes reconocer que es obligación del Estado propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar en virtud de lo expuesto en el artículo 54 de la Constitución Política de 1991.

Que, no se considerará contrato de aprendizaje, el desarrollo de pasantías aceptadas como prerequisite para la obtención del título correspondiente, en concordancia al Artículo 2.2.6.3.7 del Decreto 1072 de 2015, "Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios: 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente".

Que en aras de brindar una oportunidad para el inicio de la vida laboral, a las personas quienes muestren interés por realizar su pasantía al interior de la Administración, la Alcaldía Municipal de Pitalito acoge el Artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 la cual dispone que "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)"

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que "En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa,

Proyectó: María Carolina Apolinar García

Revisado por:

Firma:

Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gahona

Cargo: Jefe Jurídico

Aprobado por:

Firma:

Nombre: Rafael Hurtado Velásquez

Cargo: Secretario General

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 6 ^{da} 04

salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria." en virtud de lo expuesto, para la vinculación del estudiante en práctica no será necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que la prestación de la práctica laboral, pasantía o vinculación formativa para estudiantes de pregrado no genera remuneración alguna, ni vínculo Laboral, con la Alcaldía Municipal de Pitalito, en los términos del Artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 señala: *"Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo"*.

De acuerdo con la Ley 2043 de 2020 el tiempo durante el cual se desarrollen las prácticas académicas serán reconocidas como experiencia profesional para que de manera efectiva ejerza su actividad laboral, y en cuanto a la afiliación a riesgos laborales, la Administración Municipal la asumirá por el tiempo que esté desarrollando la práctica educativa en concordancia con el Decreto 055 de 2015, que expresa: *"Las instituciones educativas, las escuelas normales superiores, las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se desarrolla la práctica, actividad o trabajo por parte del estudiante se benefician de su labor o en algunos casos las instituciones reciben un ingreso por su trabajo, por lo tanto, deben ser las responsables de realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales."*

Que de acuerdo a lo anterior la afiliación a riesgos laborales es asumida bajo el registro presupuestal número 2021001690 de fecha 13 de Septiembre del 2021 Por Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas dependencia presupuesto de la Alcaldía De Pitalito Huila.

Que, mediante comunicación con fecha 13 de Agosto de 2021, remitido por el coordinador Cetap Pitalito, RENE VIVEROS GUTIERREZ de la Escuela Superior de Administración Publica, presentó al estudiante YINA ALEXANDRA CUÉLLAR VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.907.069 expedida en Pitalito-Huila, para desarrollar su práctica académica como apoyo a las actividades relacionadas con su formación académica en la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social Dependencia Gobierno Comunitario de la Administración Municipal, con el fin de contribuir al Desarrollo de acciones encaminadas al fortalecimiento y al desarrollo de las gestiones que se llevan a cabo en el municipio de Pitalito Huila.

La duración de la práctica académica tiene un periodo de 4 meses media jornada 320 horas, de acuerdo a los procesos de la Universidad y programa académico en el que se encuentra el estudiante.

Proyectó: María Carolina Apolinar García	Aprobado por:
Revisado por:	
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gahona	Nombre: Rafael Hurtado Velásquez
Cargo: Jefe Jurídico	Cargo: Secretario General

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 7 de 04

Que mediante Decreto 247 de 28 de Septiembre de 2021 se encargó funciones de alcalde encargado al Secretario de Educación de la Administración Municipal CARLOS ALBERTO MARTIN SALAS identificado con cedula de ciudadanía número 79.271.193 expedida en Bogotá, DC

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR en práctica académica a YINA ALEXANDRA CUÉLLAR VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.907.069 expedida en Pitalito-Huila, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la duración de la práctica académica en un periodo de 4 meses media jornada 320 horas, contados a partir de la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR el acompañamiento administrativo por parte de la Alcaldía Municipal de Pitalito, al Profesional Universitario de la Oficina de Gobierno Comunitario YAIR PISSO ESCALENTE quien será el supervisor de la práctica.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR a la presente resolución el acuerdo de voluntades para la ejecución de la práctica académica que hará parte íntegra de este documento.

ARTICULO QUINTO: AFILIAR a riesgos laborales a la estudiante YINA ALEXANDRA CUÉLLAR VARGAS bajo el rubro presupuestal número 2021001690 de fecha 13 de Septiembre del 2021 Por Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas dependencia presupuesto de la Alcaldía De Pitalito Huila

ARTÍCULO SEXTO: FACULTAR a la Profesional de Talento Humano, para que certifique el cumplimiento de las actividades establecidas para la ejecución de la práctica académica de los estudiantes, previo concepto favorable del jefe de la oficina o secretario de despacho en donde ejerzan las tareas asignadas, y una vez vencido el plazo de que trata el artículo segundo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto Administrativo a los interesados, advirtiéndole que Contra la Presente Resolución procede el recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, ante el Alcalde Municipal de Pitalito, el cual deberá interponerse dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

Proyectó: María Carolina Apolinar García 	
Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma: 
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gahona	Nombre: Rafael Hurtado Velásquez
Cargo: Jefe Jurídico	Cargo: Secretario General

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 8 de 04

La recepción del recurso se hará a través del correo electrónico atencionalciudadano@alcaldiaitalito.gov.co o en la dirección Carrera 3 No. 4-78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito-Huila.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución administrativa rige a partir de la fecha de expedición.

30 SEP 2021

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
ALCALDE MUNICIPAL (E)

Proyectó: María Carolina Apolinar García		Aprobado por:	
Revisado por:		Firma:	
Firma:		Nombre: Rafael Hurtado Velásquez	
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gahona		Cargo: Secretario General	
Cargo: Jefe Jurídico			